



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 807-2016-MPH/A.

Ayacuchó, **30 DIC. 2016**

VISTO:

La Opinión Legal N° 458-2016-MPH/16, de fecha 20 de diciembre de 2016, sobre nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía 687-2016-MPH/A, en 15 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, con Resolución de Gerencia N° 600-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 22 de agosto de 2016, se resolvió sancionar al Sr. Michael Bonifacio Aronés, en su condición de representante y/o titular del establecimiento comercial "Eventos" ubicado en el Jr. Quinoa N° 417-419 con una multa pecuniaria equivalente al 60% de la UIT vigente, por haber cometido la infracción de: "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal": Código 08-006, establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA); asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y la revocatoria de Licencia de Funcionamiento, ello en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A; siendo ello así, mediante expediente de Registro N° 21862 de fecha 01 de setiembre de 2016, el administrado interpuso recurso impugnativo de apelación el cual fue declarado infundado a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 687-2016-MPH/A de fecha 04 de noviembre de 2016;

Que, en ese orden de ideas, la pretensión incoada por el recurrente Michael Bonifacio Aronés sobre declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 687-2016-MPH/A de fecha 04 de noviembre de 2016 y por extensión la Resolución de Gerencia N° 600-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 23 de agosto de 2016, queda desvirtuada bajo los siguientes fundamentos legales que se expondrá a continuación:

- Respecto a la imposición de la sanción administrativa, en este extremo la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012, respectivamente que aprueba el "RAISA y CISA" respectivamente ha establecido en su Código de Infracción 08-006 "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" habiéndose establecido además el mecanismo y/o procedimiento administrativo para la imposición de la sanción que corresponda; en ese contexto, habiendo revisado los antecedentes que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 600-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 23 de agosto de 2016 así como la Resolución de Alcaldía N° 687-2016-MPH/A de fecha 04 de noviembre de 2016 respectivamente, la Entidad Edil cumplió con el debido procedimiento establecido para la imposición del Código de Infracción 08-006, máxime si obra en autos el Acta de Constatación y Fiscalización, la Adopción de la medida complementaria inmediata, la Resolución de Sanción;

Por tanto, el actuar de la administración pública ha sido en observancia estricta del Principio del Debido Procedimiento, Principio de Legalidad consagrados en la Ley N° 27444, así como en observancia del Artículo 46° de la Ley N° 27972; estableciéndose además que la licencia de apertura presentada por el administrado es para un giro distinto al que ejerce (eventos); del mismo modo, es de precisar que mediante Memorando N° 110-2016-MPH/16 de fecha 21 de setiembre de 2016, se solicitó a la Unidad de Trámite Documentario, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica un informe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



detallado respecto al trámite del Expediente de Registro N° 008127-2002 de fecha 30 de agosto de 2002 sobre otorgamiento de Licencia de Apertura N° 02287 a favor del Sr. Michael Bonifacio Aronés, a lo que mediante Informe N° 344-2016- MPH-SG-UTDyA/21.22 de fecha 28 de setiembre de 2016, que contiene el Informe N° 092-2016-MPH/20-Arch. de fecha 26 de setiembre de 2016, señala que de la búsqueda del acervo documentario desde el año 2000 al 2010, NO SE HA ENCONTRADO ninguna licencia de funcionamiento tramitada a nombre del Sr. Michael Bonifacio Aronés o Eventos - Disco K' Bash, verificándose que el número de expediente signado en la Licencia de Apertura pertenece a otro usuario (...), del mismo modo, mediante Informe N° 663-2016-MPH-A/43.47 de fecha 27 de setiembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, se precisa que la Licencia de Apertura N° 02287 de fecha 30 de octubre de 2002 no tiene antecedentes administrativos (...); ergo, evidenciándose de los informes remitidos por las áreas competentes a esta oficina de asesoramiento, se presume que la Licencia de Apertura N° 02287, presentada por el administrado Michael Bonifacio Aronés el cual le autoriza realizar el giro de negocio "Eventos - Disco K' Bash" es falsificada, debiéndose en consecuencia remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para sus atribuciones de ley;

Respecto a la posibilidad de declarar la nulidad oficio de la Resolución de Alcaldía N° 687-2016-MPH/A de fecha 04 de noviembre de 2016, en este extremo se debe tener en cuenta que la primigenia Resolución de Gerencia N° 600-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 22 de agosto de 2016, fue materia de impugnación a mérito del expediente de registro N° 21862 de fecha 01 de setiembre de 2016 el cual contenía el recurso impugnativo de apelación, habiendo sido declarado infundado a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 687-2016-MPH/A de fecha 04 de noviembre de 2016 y consecuentemente al ser el recurso de apelación de alzada, esta ha agotado la vía administrativa conforme lo señalado por el Artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que en este extremo, no cabe posibilidad alguna de plantear o interponer recurso impugnatorio alguno, habiendo adquirido la citada resolución materia de cuestionamiento firmeza. Asimismo, cabe precisar que la Resolución de Alcaldía N° 687-2016-MPH/A, del cual se pretende su nulidad no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, habiéndose cumplido de forma estricta con el procedimiento administrativo para la imposición de la sanción así como los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 27444;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **IMPROCEDENTE** la pretensión incoada por el recurrente Michael Bonifacio Aronés sobre nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía 687-2016-MPH/A de fecha 04 de noviembre de 2016 y por extensión la Resolución de Gerencia N° 600-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 22 de agosto de 2016, al haberse establecido que el acto administrativo materia de cuestionamiento ha quedado como acto firme y agotado la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente Michael Bonifacio Aronés, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA AYACUCHO
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

